Modifica el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo para establecer el derecho a la desconexión digital de trabajadores de los sectores público y privado

Boletín N°12284-13

1. FUNDAMENTOS

El avance sostenido de las tecnologías ha propiciado importantes cambios en la forma de relacionarse de las personas. Hasta hace sólo unas décadas las formas de comunicación y la disponibilidad de las mismas eran considerablemente menores. La inmediatez en las comunicaciones es el paradigma actualmente imperante.

Sin embargo estos avances, que en la mayoría de las situaciones han constituido un aspecto positivo, han traído consigo efectos colaterales poco deseados. Uno de ellos, y que precisamente pretende resolver este proyecto, dice relación con la conexión permanente a que se exponen muchas/os trabajadoras/es del sector privado y/o funcionarias/os de la Administración del Estado, con sus respectivas labores mediante el empleo, por parte de sus jefaturas, de correos electrónicos, mensajería instantánea, llamadas telefónicas, entre otras formas, más allá de la jornada laboral.

Tales prácticas parecen ser cada vez menos aisladas, afectando así el derecho al descanso efectivo y, consecuencialmente, la calidad de vida de las personas, quienes ven interrumpidos sus momentos personales o familiares, vacaciones y festivos con llamados o mensajes “de la oficina”.

Una de las preocupaciones centrales del Estado, por mandato constitucional, dice relación con su deber de procurar la mayor realización material y espiritual de la persona, así como proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Este último propósito no se

satisface poniendo acento en las denominadas “agendas valóricas”, sino que se atiende con medidas concretas que tiendan a su fortalecimiento y protección. Una medida concreta es la que se busca con este proyecto, pues al garantizar espacios de tiempo libres de todo compromiso laboral impuesto arbitrariamente más allá de la jornada de trabajo, se propende a más y mejor tiempo de dedicación a compartir con la familia.

Asimismo, creemos que aportamos con un grano de arena a los deteriorados indicadores de salud mental de nuestro país. Sin duda que estar en permanente conexión con asuntos laborales propicia cuadros de estrés con ocasión del trabajo, afectando el derecho a la integridad física y psíquica de las y los trabajadoras/ es.

2. DERECHO COMPARADO

El derecho a la desconexión ha sido reconocido por Francia y recientemente en la Ley de Protección de Datos de España.

En el modelo francés se establece como principio, pero se entrega a la negociación colectiva la forma en que se concretará este derecho para cada caso.

En atención a lo precedentemente expuesto, vengo en proponer el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo 1°: Para agregar un nuevo artículo 21 bis al Código del Trabajo con la siguiente redacción:

Art. 21 bis.- Los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, con el fin de garantizar el

respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral.

Artículo 2°: Para agregar un nuevo artículo 65 bis al Estatuto Administrativo, con la siguiente redacción:

Art. 65 bis.- Los funcionarios públicos y trabajadores a honorarios que se desempeñen con jornada determinada, tendrán derecho a la desconexión digital, fuera del tiempo de trabajo legalmente establecido, con el fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Este derecho se ejercerá conforme a la naturaleza de las funciones, debiendo determinar cada jefe de servicio, mediante resolución fundada, su aplicación así como las eventuales exclusiones.

RAUL SOTO MARDONES

Diputado de la República